

EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA-LOTERÍA DEL TÁCHIRA. LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA - LOTERÍA DEL TÁCHIRA, CUYA ÚLTIMA REFORMA FUE PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA EN FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, NÚMERO 5662 EXTRAORDINARIO, EN VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA BASE DÉCIMA NOVENA, DE LAS BASES NORMAS Y CONDICIONES VIGENTES QUE RIGEN EL JUEGO KINO-TACHIRA, Y DE ACUERDO A LO APROBADO EN REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016, SEGÚN CONSTA EN ACTA ORDINARIA N° 0029, SE REFORMA PARCIALMENTE LAS BASES, NORMAS Y CONDICIONES DEL REGLAMENTO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

BASES, NORMAS Y CONDICIONES QUE RIGEN EL JUEGO "KINO-TÁCHIRA"

CONCEPTOS DE JUEGO

CARTÓN DE JUEGO: Es el documento pre-impreso de la jugada para el apostador contentivo en su reverso del resumen de las bases, normas y condiciones del "Juego Kino Táchira" contrato de adhesión; el cual puede convertirse en un basamento de valor canjeable para quien lo presente al cobro debidamente endosada a su nombre.

SORTEO ORDINARIO: Es aquel evento del Juego Kino que se realiza cada semana y en el que el valor del cartón de juego y el monto de la premiación son establecidos por la Gerencia General del Instituto.

SORTEO EXTRAORDINARIO: Es aquel evento del Juego Kino en el que el valor del cartón de Juego y el gráfico de la premiación sean superiores al sorteo ordinario anterior, los cuales serán establecidos por la Gerencia General; Este cartón será alusivo a una celebración o conmemoración; la presentación del cartón del Juego guardará relación en dicho evento.

SORTEO ESPECIAL: Es aquel evento del Juego Kino en el que el Instituto ofrezca un reparto especial del monto del premio de 1era. Categoría en el caso de no existir ganador; pudiendo ofrecer premios no regulares en los seriales tales como: Vehículos, Motocicletas u otros bienes o inmuebles.

INTRODUCCIÓN

BASE PRIMERA: Las presentes normas tienen por objeto establecer las bases y

condiciones que rigen el juego de números denominado "**KINO-TÁCHIRA**", a las cuales se adhieren los Compradores de los respectivos Cartones.

CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO "KINO TÁCHIRA"

BASE SEGUNDA: La denominación que se ha acordado dar a éste juego de números será la de "**KINO TÁCHIRA**".

- 2.1.-** Este juego consiste en la extracción individual, desde una Máquina de Sorteo, sin reposición, de una cantidad, que la **GERENCIA GENERAL** de "**EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA - LOTERÍA DEL TÁCHIRA**" pre-determinará, de bolitas de entre una serie de números continuos y ascendentes, numeradas en forma correlativa del numero cero uno (01) al número más alto de la serie total, ambos inclusive, las que se habrán introducido previamente en la citada Máquina de Sorteo.
- 2.2.-** Durante un primer período la extracción será de quince (15) bolitas de un conjunto total de veinticinco (25) bolitas, numeradas del 01 al 25. Esta cantidad podrá ser aumentada o disminuida por la **GERENCIA GENERAL** de "**EL INSTITUTO**", cuando lo crea conveniente.
- 2.3.-** Los apostadores participan en este juego mediante la adquisición de los instrumentos de juego o medios de apuesta, denominados "**Cartones**" de "**KINO-TÁCHIRA**", los que, entre otras informaciones, llevarán impreso una combinación de quince (15) números que van del 01 al 25 y que corresponde a la numeración de las bolitas introducidas en la Máquina de Sorteo.
- 2.4.-** El contenido de los Cartones será impreso por medios computarizados y las combinaciones de números que ellos incluyan serán generadas aleatoriamente por los sistemas mencionados anteriormente.
- 2.5.-** Los Cartones de juego incluyen, además, toda la información que permite su total identificación e individualización de entre todo el universo correspondiente a cada sorteo.
- 2.6.-** Se conservará un registro magnético con la identificación y combinación de números contenida en cada uno de los Cartones emitidos.

PARAGRAFO ÚNICO.- Queda entendido y convenido expresamente que el

juego "**KINO-TÁCHIRA**", consta de un sólo elemento o instrumento de juego, y que desde el momento en que el apostador lo haya comprado, queda bajo su única y exclusiva responsabilidad, tanto el Cartón del juego "**KINO-TÁCHIRA**" como lo que en él se materialice; dado que este juego consta de un solo elemento o instrumento de juego, y que al producirse la apuesta queda en manos exclusivamente del comprador-jugador que se entiende el portador.

CARACTERÍSTICAS DEL CARTÓN DEL JUEGO "KINO-TÁCHIRA"

BASE TERCERA: Los Cartones del juego "**KINO-TÁCHIRA**", tendrán en las siguientes características:

- a) El Logotipo del juego "**KINO-TÁCHIRA**".
- b) El número y fecha del sorteo respectivo.
- c) Serie y el número del cartón.
- d) El algoritmo de seguridad.
- e) Miniserial.
- f) Quince (15) recuadros conteniendo cada uno de ellos un número pre-impreso para un total de quince (15) números de la serie total.
- g) La línea de confirmación.
- h) El precio del Cartón.
- i) El código de barras.
- j) El color del Cartón en cada sorteo cambiará.
- k) **AL REVERSO:** un extracto de las bases, normas y condiciones del juego.

3.1.- La **GERENCIA GENERAL** de "**EL INSTITUTO**", queda **AMPLIAMENTE FACULTADA**, para ordenar la emisión, total o parcial, de la cantidad de Cartones que estime conveniente, según el comportamiento del mercado, en cada uno de los respectivos sorteos. Se imprimirá o grabará, previamente, un DISCO COMPACTO (Compac Disk - Cd) el cual debe contener lo siguiente:

- a) La cantidad de Cartones emitidos para dicho sorteo, en cada una de las series, debidamente identificados uno por uno.

- b)** La cantidad de Cartones que fueron vendidos para el respectivo sorteo de cada una de las series, debidamente identificados uno por uno.
- c)** La cantidad de Cartones no vendidos del respectivo sorteo, debidamente identificados uno por uno.
- d)** Todas las combinaciones de cada uno de los Cartones emitidos, de cada una de las series.

3.2.-"EL INSTITUTO" no reconocerá como válido ningún cartón que no haya sido emitido o impreso por ella, o por la empresa debidamente autorizada, para efectuar la emisión o impresión de los Cartones del juego **"KINO TÁCHIRA"**.

VALOR DEL CARTÓN

BASE CUARTA: La Gerencia General de "El Instituto", queda ampliamente facultada para establecer el costo de venta del cartón de **KINO TÁCHIRA"** para los sorteos ordinarios o extraordinarios. Previa autorización de la Junta Directiva.

CONCEPTO DE RECAUDACIÓN TOTAL

BASE QUINTA: El total de Cartones vendidos multiplicado por el precio de venta, producirá lo que se denominará "RECAUDACIÓN TOTAL".

CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE PREMIOS Y/O DE GANADORES

BASE SEXTA: Existirán, inicialmente, cinco (5) Categorías de ganadores, las cuales se denominarán así:

- a)** Primera Categoría de ganador o ganadores de quince (15) aciertos.
- b)** Segunda Categoría o ganadores de catorce (14) aciertos.
- c)** Tercera Categoría o ganadores de trece (13) aciertos.
- d)** Cuarta Categoría o ganadores de doce (12) aciertos.
- e)** Quinta Categoría o ganadores de los premios especiales, cuyo seriales de identificación que tienen cada uno de los Cartones del **"KINO-TÁCHIRA"**, hayan resultado ganadores de cualquiera de los premios secos

que, previamente al sorteo donde resulto ganador se establezcan, los cuales se anunciará al público a través de los Medios de Comunicación.

- 6.1.-** La Primera Categoría de Ganador o Ganadores, serán el portador o los portadores del o de los Cartones, cuyo contenido coincida completamente, con todos aquellos números impresos en las bolitas extraídas de la Máquina de Sorteo, en el acto del sorteo, es decir, Cartón o Cartones con quince (15) aciertos.
- 6.2.-** La Segunda Categoría de Ganadores, serán los portadores de los Cartones cuyo contenido difiera sólo de un (1) número con los extraídos de la Máquina de Sorteo en el acto del Sorteo, es decir, Cartones con catorce (14) aciertos.
- 6.3.-** La Tercera Categoría de Ganadores, serán los portadores de los Cartones cuyo contenido difiera solo en dos (2) números con los extraídos de la Máquina de Sorteo en el acto del Sorteo, es decir, Cartones con trece (13) aciertos.
- 6.4.-** La Cuarta Categoría de Ganadores, serán los portadores de los Cartones cuyo contenido difiera en solo tres (3) números con los extraídos de la Máquina de Sorteo, en el acto del Sorteo, es decir, Cartones con doce (12) aciertos.
- 6.5.- La Quinta Categoría de Premios Especiales,** serán los portadores de los Cartones cuyo seriales de identificación, que tiene cada Cartón del **"KINO-TÁCHIRA"** coincidan completamente con todos aquellos números impresos en las bolitas extraídas en el acto del respectivo Sorteo, es decir, Cartones cuyo número de identificación coincidan con la totalidad de los números extraídos en igual forma de extracción. Los premios especiales serán establecidos por la **GERENCIA GENERAL** de **"EL INSTITUTO"**, cumpliendo lo dispuesto en la **BASE SEXTA, literal "e)"** de las presentes normas.
- 6.6.-** La **GERENCIA GENERAL** de **"EL INSTITUTO"**, podrá cambiar las Categorías de premios aumentándolas o disminuyéndolas, según el comportamiento del mercado.
- 6.7.-** Para efectos de la determinación de la cantidad de número coincidentes entre los que incluyen los Cartones y los números extraídos en el acto del Sorteo, no importará el orden en que estos últimos fueron extraídos,

sino en el conjunto total de ellos; esto referente a las Cuatro Primeras Categorías de Premios, por cuanto, en la Quinta Categoría de Premios deben coincidir, el número y el orden de extracción.

- 6.8.-** Todos aquellos Cartones con once (11) o menos aciertos, sólo tendrán la opción a concursar por los premios correspondientes a la Quinta Categoría.
- 6.9.-** El valor en dinero que corresponderá como premio a cada uno del Cartón o Cartones, Ganador o Ganadores de cualquiera de las Categorías, será el resultante de dividir el monto total en dinero asignado a esa Categoría entre la cantidad de Cartón o Cartones ganador o ganadores que hubieren resultado en esa misma Categoría; esto referente a las Cuatro Primeras Categorías de Premios, por cuanto, a la Quinta Categoría de Premios corresponderá el premio en efectivo, en especie o en cualquier otra forma que fuere **PREFIJADO** por la **GERENCIA GENERAL**, de **"EL INSTITUTO"** para cada uno de los ganadores de ésta última Categoría en el respectivo sorteo.
- 6.10.-**No se pagarán aquellos premios cuyo valor, resultante del cálculo indicado anteriormente, sea inferior al valor de **costo** del Cartón, en el respectivo Sorteo.

EL ACUMULADO

BASE SÉPTIMA DE LOS SORTEOS:

De los Ordinarios o Extraordinarios: en el interés de que todo el monto destinado a premio o premios de Primera Categoría (15 aciertos), quede en poder de los apostadores-ganadores, se establece que en caso de no existir ganador o ganadores de la Primera Categoría, en los sorteos ordinarios o extraordinarios, es decir, de no existir Cartón o Cartones ganadores con quince aciertos, **LA GERENCIA GENERAL de "EL INSTITUTO"** queda ampliamente autorizada para determinar a que sorteo o sorteos se le asignará el monto acumulado, pudiéndolo hacer de la siguientes formas: a.-) En caso de no existir ganador o ganadores de la Primera Categoría en cualquier sorteo Ordinario u Extraordinario puede acumularse el monto para ser asignado al Premio de la misma Categoría de cualquier sorteo Ordinario u extraordinario siguiente o subsiguientes. b.-) Puede repartir el monto del premio acumulado total o parcialmente entre cualquiera de las diferentes categorías de premios que

conforman el respectivo prospecto del sorteo siguiente o sub-siguiente. c.-) **LA GERENCIA GENERAL** queda ampliamente facultada para decidir la forma en que se va a repartir el monto acumulado entre las diferentes categorías del respectivo prospecto.

De los Especiales: en el caso de no existir ganador o ganadores de los 15 aciertos, la Gerencia General distribuirá de la siguiente forma la cuantía del premio:

- a) Hasta un 50% para las diferentes categorías de ganadores del mismo sorteo o del sorteo posterior.
- b) El restante será distribuido para la primera categoría del sorteo siguiente y para la Beneficencia Pública.

PORCENTAJE PARA DISTRIBUIR DE LA RECAUDACIÓN TOTAL EN LAS CINCO (5) DIFERENTES CATEGORÍAS DE PREMIOS

BASE OCTAVA: LA GERENCIA GENERAL de "EL INSTITUTO" queda ampliamente facultada para determinar que tipo de sistema se va implantar para el cálculo de la distribución de los premios en el respectivo prospecto del juego KINO-TÁCHIRA:

a).- El sistema para-mutual; b).- Prefijando el monto de los premios; c).- Una combinación de los mismos. De la recaudación total obtenida en cada sorteo por concepto de ventas de Cartones del juego "**KINO-TÁCHIRA**", se destina para pago de los premios, el treinta y nueve punto noventa por ciento (39,90%). En forma provisional se establecen las siguientes categorías de premios y los montos del porcentaje a distribuir en ellas:

- a) Premio de Primera Categoría o Primer Premio (15 aciertos), el Veintidós punto ochenta por ciento (22,80%) del monto de la recaudación total.
- b) Premio de Segunda Categoría o Segundo Premio (14 aciertos), el tres por ciento (3%) del monto de la recaudación total.
- c) Premio de Tercera Categoría o Tercer Premio (13 aciertos), el cuatro punto ochenta por ciento (4.80%) del monto de la recaudación total.
- d) Premio de Cuarta Categoría o Cuarto Premio (12 aciertos), el cinco por ciento (5%) del monto de la recaudación total.

- e) Premio de Quinta Categoría o Premios especiales, el cual o los cuales serán fijados por la **GERENCIA GENERAL** de "**EL INSTITUTO**", el cuatro punto treinta por ciento (4.30%) del monto de la recaudación total.
- f) La **GERENCIA GENERAL** de "**EL INSTITUTO**" queda ampliamente facultada para, modificar parcial o totalmente los porcentajes anteriormente descritos en cualquier sorteo, así como el tipo de premio a pagar, en cada Categoría, bien sea en efectivo, en especie o en cualquier otra forma, cuando lo crea conveniente, previa aprobación de la Junta Directiva.
- g) La **GERENCIA GENERAL** de "**EL INSTITUTO**" podrá **PREFIJAR** el valor o monto del premio de cualquiera de las Categorías, los premios son pagados al portador o portadores del cartón o cartones ganadores, aun cuando la cantidad o monto del Premio **PREFIJADO** sea superior a la cantidad de dinero que en realidad le correspondería como resultante de aplicar el respectivo porcentaje al monto de la recaudación total en su respectivo sorteo. En caso de ocurrir lo anterior, la **GERENCIA GENERAL** de "**EL INSTITUTO**" cubrirá la diferencia aportando dinero del peculio de "**EL INSTITUTO**". Cuando esto ocurra, la **GERENCIA GENERAL** de "**EL INSTITUTO**" queda **AMPLIAMENTE FACULTADA** para que en los sorteos posteriores inicie el descuento de las cantidades de dinero, en un porcentaje que estime Conveniente. La **GERENCIA GENERAL** de "**EL INSTITUTO**" podrá aplicar lo antes descrito cuando el monto de dinero **PREFIJADO** para cualquiera de los premios establecidos sea inferior al monto de dinero que resulte de aplicar el porcentaje establecido para la categoría del premio a pagar, al monto de la recaudación total, restituyendo así del excedente las cantidades de dineros aportadas por "**EL INSTITUTO**" en sorteos anteriores, hasta su total cancelación. En ningún caso, "**EL INSTITUTO**" podrá descontar más del monto del dinero aportado por él para cubrir los respectivos premios **PREFIJADOS y PAGADOS** a sus ganadores. Para llevar un control de los aportes, efectuados por "**EL INSTITUTO**" así como de los abonos que se realicen, "**EL INSTITUTO**" elaborará un Acta, para cada uno de los casos en particular, en la cual se especificará el monto de dinero aportado en el respectivo sorteo; asimismo, deberá especificar cada uno de los abonos efectuados para pagarle a "**EL INSTITUTO**" los aportes efectuados. Para tal fin, deberá especificar el número del Sorteo donde se efectuó el respectivo cargo-abono a cuenta.

Dicha acta deberá ser firmada por el representante de **"EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA - LOTERÍA DEL TÁCHIRA"** que presencie el sorteo donde se realiza la operación de aporte o de abono de dinero. Igualmente debe quedar constancia de dicha Acta en la Inspección Judicial que se practique en el respectivo sorteo. Asimismo queda ampliamente facultada la **GERENCIA GENERAL** de **"EL INSTITUTO"** para que, cuando lo crea conveniente, en los casos en que el porcentaje que corresponda para cualquiera de los Premios sea superior al monto del valor del premio prefijado, reparta el excedente en cualquiera de las formas siguientes: **a.-)** Puede repartir todo el excedente o un porcentaje del mismo en el premio de Primera Categoría, en el sorteo posterior o posteriores; **b.-)** Puede repartir el excedente entre los premios de cualquiera de las Categorías, en el sorteo posterior o posteriores; y **c.-)** Puede destinar el monto del excedente para pagar premios Prefijados, en cualquiera de las Categorías, en el sorteo posterior o posteriores.

8.1.- La determinación de los Cartones ganadores, dentro de cada Categoría, se efectuará mediante la comparación computacional de las referencias de control y combinación de números de cada Cartón participante, con la serie de números extraídos en el acto del Sorteo.

8.2.- Solo participarán en el Sorteo respectivo, y optarán a un eventual Premio, de acuerdo a las pautas explicadas en las bases anteriores, aquellos cartones que fueran vendidos al público y como tales aparezcan registrados en los documentos de juego y archivos magnéticos correspondientes a esos Cartones de juego producidos por el sistema computacional, previo a la realización del Sorte

PAGO DE PREMIOS

BASE NOVENA: Los premios serán pagados al portador del Cartón o Cartones ganador o ganadores.

9.1.-Sólo se pagarán a los Apostadores que presenten al cobro cartones premiados en condiciones que permiten la verificación de su autenticidad

plena. Se considerarán nulos aquellos cartones que presenten: enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones o cualquier otro tipo de evidencia que impida la verificación de su autenticidad o que configuren intento de fraude.

9.2.-En caso que se presente un error en la Lista Oficial del Sorteo o errores en las publicaciones de la Lista Oficial en los medios de comunicación social, **"EL INSTITUTO"** reconocerá como ganador o ganadores de Premios los que resulten de las combinaciones que resultaron de las bolitas extraídas, y que consten en forma fehaciente en la Inspección Judicial que practica el Tribunal en el respectivo Sorteo.

9.3.- Sólo se pagaran premios al Cartón o Cartones que resulten ganadores y que consten en los archivos magnéticos computarizados o en las nóminas de ganadores existentes en los lugares de pago de premios. A cada Cartón ganador corresponderá un sólo premio, es decir, aquel al cual se a hecho acreedor de acuerdo al máximo número de aciertos; esto con respecto a los ganadores de las Cuatro (4) Primeras Categorías, ya que, los que acierten los Premios de la Quinta (5) Categoría o Premios Especiales, en el caso de que resulten ganadores de cualquiera otra Categoría cobrarán el otro Premio a que tiene derecho; asimismo, en caso de que el mismo cartón salga favorecido con otro u otros premios de la Quinta (5) categoría los cobrarán en su totalidad.

9.4.-Queda terminantemente prohibido a los Comerciantes-Compradores y Vendedores del **"KINO-TÁCHIRA"** servir de Gestores o intermediarios del Cobro de los Premios Mayores.

9.5.-LA JUNTA DIRECTIVA de **"EL INSTITUTO"** queda ampliamente facultado para determinar cuando y a que categoría de premio se les procederá a retener el respectivo Impuesto sobre las Ganancias fortuitas que establecen las Normas Tributarias y/o cualquier otro impuesto que corresponda por Ley.

CADUCIDAD

BASE DÉCIMA: El derecho a cobrar los premios caducará a los veinte (20) días consecutivos siguientes, contados a partir de la fecha de la realización del sorteo a que corresponda el Cartón o Cartones ganador o ganadores que están reclamando el pago del premio.

- 10.1.-** Queda entendido y convenido que en el caso de transcurrir el lapso de caducidad a que se refiere esta base y no se presentaren reclamantes, y por tanto no hubo lugar a la apertura de la bolsa plástica contentiva del DISCO COMPACTO (Compac Disk - Cd), **LA GERENCIA GENERAL de "EL INSTITUTO"** solicitará al Notario Público depositario de la misma que le sea entregada la indicada bolsa plástica con todo su contenido a **"EL INSTITUTO"** por intermedio de la persona autorizada para ello.
- 10.2.-** Vencido el término de caducidad se extingue todo derecho a reclamo de Premio alguno.

DERECHO A LA PUBLICIDAD

BASE DÉCIMA PRIMERA: Los ganadores de uno o varios premios del juego **"KINO-TÁCHIRA"**, para que puedan materializar el cobro del respectivo Premio, quedan sujetos y obligados a la publicidad que le sea requerida por **"EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA - LOTERÍA DEL TÁCHIRA"**, y sin que tal hecho le confiera derecho para exigir algún tipo de pago o compensación de alguna naturaleza por lo que continuara transcurriendo el termino de caducidad.

FORMA DEL SORTEO

BASE DÉCIMA SEGUNDA: Los Sorteos serán efectuados en presencia de uno o varios representantes de **"EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA-LOTERÍA DEL TÁCHIRA"**.

- 12.1.-** El acto del Sorteo deberá ser presenciado por un Notario Público; y a tales efectos, se practicará una Inspección Judicial para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el acto del Sorteo.
- 12.2.-** Las autoridades presentes en el sorteo constatarán su propio desarrollo. Entre otras actividades, se incluya las de verificar la correlatividad de las bolitas que ingresan a la Máquina del Sorteo y su correcta extracción, no obstante, si durante la extracción de las bolitas en el sorteo, para obtener los seriales y miniseriales ganadores de premios correspondientes a la Quinta Categoría, se llegara a repetir una o varias veces, un serial o un

miniserial, el mismo no se considera válido y por ende, se volverá a sortear el premio en juego, a los fines de permitir un mayor número de cartones ganadores en esta categoría.

- 12.3.-** Antes de iniciarse la extracción de las bolitas de la Máquina de Sorteo, en cada uno de los Sorteos, se introducirá en una bolsa plástica de seguridad el DISCO COMPACTO (Compac Disk - Cd) que contiene una copia de los archivos magnéticos, que a su vez deben contener el total de los Cartones que participan en el respectivo Sorteo. De lo indicado quedará constancia en la Inspección extrajudicial para que se evidencie que el Notario Público presencié la introducción del disco indicado, así como del Acta donde consta la fecha y el número de Sorteo, el número del plomo utilizado para precintar la bolsa plástica de seguridad y, además, puede contener lo indicado en la letra "g" de la **BASE OCTAVA** de estas Normas, y cualquier otro documento que se estime conveniente. Igualmente, deberá quedar constancia en la Inspección el número del plomo del precinto de seguridad; y de inmediato, procederá el representante de "**EL INSTITUTO**" allí presente a precintar la respectiva bolsa plástica de seguridad.
- 12.4.-** Una vez precintada la bolsa plástica de seguridad el Notario Público allí presente la recibirá en calidad de depósito.
- 12.5.-** La bolsa plástica de seguridad, antes indicada, será abierta en presencia del Notario Público depositario o de la persona que éste designe, cuando se presenten reclamante o reclamantes y para el efecto se practicará la respectiva Inspección extrajudicial.

BASE DÉCIMA TERCERA: Los Sorteos se celebrarán en acto público y serán transmitidos por un medio de comunicación social, los días Lunes de cada semana, a una hora previamente determinada; esto en lo que se refiere a las Cuatro Primeras Categorías de Premios y en cuanto a la Quinta Categoría de Premios la **GERENCIA GENERAL** de "**EL INSTITUTO**" escogerá el medio de comunicación, el día, la hora y el sistema para efectuar los respectivos sorteos de tales premios. La **GERENCIA GENERAL** de "**EL INSTITUTO**" queda **AMPLIAMENTE FACULTADA** para cambiar el sistema de efectuar los sorteos, el medio de comunicación, el día y la hora de los sorteos cuando lo considere

conveniente, previa autorización de la Junta directiva del **"INSTITUTO"** y de la participación al público a través de los medios de comunicación social.

13.1.- Si un Sorteo no se pudiere celebrar en la fecha prevista, su realización se pospondrá para la fecha en que **"EL INSTITUTO"** lo crea conveniente, previa la participación al público a través de los medios de comunicación social.

13.2.- Si comenzado el Sorteo se suspendiere el curso de su ejecución por caso fortuito o fuerza mayor, el Notario Público dejará constancia de lo ocurrido en la Inspección extrajudicial que está practicando, y la continuación del Sorteo se efectuará cuando la **GERENCIA GENERAL** de **"EL INSTITUTO"** lo estime conveniente, previa participación al público, a través de los medios de comunicación social; en dicha fecha la ejecución del Sorteo continuará donde se había paralizado, es decir, las bolitas extraídas en el Sorteo interrumpido tendrán validez y se continuarán extrayendo las que faltan para completar la cantidad de quince bolitas, o la cantidad de bolitas requeridas para completar la combinación ganadora del respectivo Sorteo, de acuerdo con las bases, normas y condiciones establecidas en la base N° 2.2.

ESCRUTINIO

BASE DÉCIMA CUARTA: Cada número de la bolita extraída de la Máquina de Sorteo se introducirá en el mismo orden de extracción en el sistema computacional, que automáticamente dará inicio al proceso de escrutinio, y al finalizar el mismo dará los resultados oficiales de cuantos Cartón o Cartones ganador o ganadores hay por cada categoría, y cuanto gana cada apostador-ganador en su respectiva categoría.

RECLAMACIÓN

BASE DÉCIMA QUINTA: El apostador que pretendiera ser ganador de un premio que no aparezca en las nóminas oficiales y que, en consecuencia, no diere lugar al pago de dicho presunto premio por parte de **"EL INSTITUTO"**, deberá

presentar un escrito debidamente firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad, donde conste la identificación del reclamante y su fundamento, dentro de los tres (3) días hábiles laborales siguientes a la fecha del respectivo Sorteo. En caso de no firmar el escrito que presente de reclamación o que no anexe copia de la cédula de identidad, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá la reclamación.

15.1.- "EL INSTITUTO" fijará el lugar, fecha y hora notificándole a él o a los reclamantes para que concurra o concurren, siempre y cuando hayan formulado y materializado su correspondiente reclamación, por ante **"EL INSTITUTO"**, para que presencie o presencien personalmente, o por medio de apoderado, la apertura de la bolsa plástica a que se refieren estas bases, normas y condiciones; con el fin de que observen todo lo que allí se verifique, de todo lo cual se practicará una Inspección extrajudicial; preferiblemente, que sea el Notario Público depositario de la bolsa plástica en cuestión. Así mismo, deberá firmar tanto la Inspección extrajudicial como las actas internas que redacte **"EL INSTITUTO"**.

BASE DÉCIMA SEXTA: En el acto de apertura de la bolsa plástica, contentiva del Disco Compacto (Compac Disk - Cd) de computación, se procederá a pasar dicho Disco Compacto (Compac Disk - Cd) por el sistema computacional a objeto de que se produzca la verificación correspondiente y demás resultados que arroje el referido Disco Compacto (Compac Disk - Cd) de computación, del respectivo Sorteo; dejándose constancia en la Inspección Judicial que se practique, al efecto si apareció o no la identificación del Cartón o de los Cartones reclamados.

16.1.- En el caso de que algún reclamante no pudiere asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de apertura de la bolsa plástica, ya antes indicada, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada, y a lo que conste en la "Inspección Extrajudicial" practicada y en las actas elaboradas al efecto.

RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

BASE DÉCIMA SÉPTIMA: "EL INSTITUTO" no asume obligación alguna por convenios efectuados por terceros, relacionados con el juego "KINO-TÁCHIRA", en vista de que el Cartón "KINO-TÁCHIRA" es un título al portador.

DISPOSICIONES FINALES

BASE DÉCIMA OCTAVA: Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente la ciudad de San Cristóbal, Capital del Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionados con este juego **"KINO- TÁCHIRA"** de **"EL INSTITUTO"**, a la jurisdicción de cuyos Tribunales de justicia se someterán las partes pudiendo **"EL INSTITUTO"** acudir a otros Tribunales de Justicia y demás Organismos Públicos Regionales o Nacionales, cuando así lo estimare conveniente y fuere necesario.

ÚNICO: Los portadores y demás interesados en este juego renuncian a su domicilio natural, de conformidad con el Artículo 32 del Código Civil.

BASE DÉCIMA NOVENA: "EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA - LOTERÍA DEL TÁCHIRA" o la **GERENCIA GENERAL**, podrán modificar o reformar estas bases, normas y condiciones, total o parcialmente, cuando lo consideren conveniente y fuere necesario.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

BASE VIGÉSIMA: Queda expresamente entendido y convenido que la participación en este juego **"KINO-TÁCHIRA"** implica, de pleno derecho, para el participante o apostador, el conocimiento total de estas bases, normas y condiciones; y en consecuencia, los participantes o apostadores se **ADHIEREN** a todas y cada una de ellas por ser unas bases, normas, y condiciones pre-elaboradas, sin que el participante o apostador pueda sugerir o requerir modificación alguna.

PARAGRAFO PRIMERO

DOMICILIO

En todo lo referente al juego "**KINO-TÁCHIRA**" de "**EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA - LOTERÍA DEL TÁCHIRA**", los interesados deberán dirigirse a la Avenida Libertador, Edificio Lotería del Táchira, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela.

PARAGRAFO SEGUNDO

Se autoriza suficientemente al **GERENTE GENERAL** de "**EL INSTITUTO**", para que de cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo, en todas sus facetas, de este juego "**KINO-TÁCHIRA**" de "**EL INSTITUTO**", por lo cual se le otorgan las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de estos fines y de lo que está previsto y establecido en estas bases, normas y condiciones; de todo lo cual este representante informará lo conducente a la "**JUNTA DIRECTIVA DE EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA - LOTERÍA DEL TÁCHIRA**".

PARAGRAFO TERCERO

VIGENCIA

Se deroga la reforma del Reglamento aprobada en Acta N° 006 de fecha 13 de febrero de 2013, así como cualquier otra u otras disposición o disposiciones contraria o contrarias a las presentes normas, bases y condiciones.

Estas bases, normas y condiciones han sido sancionadas y aprobadas por unanimidad por todos los miembros de la Junta Directiva de "**EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA - LOTERÍA DEL TÁCHIRA**", en fecha 24 de mayo de 2016, en sesión de Junta Directiva del antes referido Instituto de ésta misma fecha, y como consta en el Acta Ordinaria N° 0029 de igual fecha a la antes mencionada, transcrito como ha sido en su totalidad el texto de estas bases, normas y condiciones en el Acta ya antes indicada, inscrita y redactada en el Libro de

Actas de Sesiones de la Junta Directiva de **"EL INSTITUTO"**, debidamente firmada por todos los Miembros de dicha Junta Directiva. Se acuerda publicar en uno o varios periódicos del País estas bases, normas y condiciones, y a partir de dicha publicación, se entiende y consideran vigentes las presentes bases, normas y condiciones del juego **"KINO-TÁCHIRA"** de **"EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA-LOTERÍA DEL TÁCHIRA"**.